



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

QUELVER JAVIER REINA OJEDA Y OTROS

Rad. No. 81001 3333 002 2015 00412 00

Reparación Directa

PRECIADO, SHIRLEY DAYANA HOLGUÍN PRECIADO, PEDRO NEL REINA BARRIOS y PACÍFICA OJEDA, al abogado **JAIME RAFAEL SIERRA LÓPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.594.164 expedida en Plato - Magdalena, y Tarjeta Profesional N° 85.140 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 51-56).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza

Juzgado Segundo Administrativo
Oral de Arauca
El presente Auto fue Publicado en el
Estado No. 011 el día de hoy
18 FEB 16

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00412 00
DEMANDANTE : QUELVER JAVIER REINA OJEDA Y OTROS
DEMANDADO : REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Establecido que la parte demandante, subsanó la demanda, tal como se aprecia a folios 49-56 del expediente, el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPAyCA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por QUELVER JAVIER REINA OJEDA, CONSUELO PRECIADO OJEDA, KAROL ANDREA HOLGUÍN PRECIADO, KAREN JOHANA HOLGUÍN PRECIADO, SHIRLEY DAYANA HOLGUÍN PRECIADO, PEDRO NEL REINA BARRIOS y PACÍFICA OJEDA, en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPAyCA, modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPAyCA, modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos (\$70.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO. ADVERTIR a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPAyCA en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de CONSUELO PRECIADO OJEDA, KAROL ANDREA HOLGUÍN PRECIADO, KAREN JOHANA HOLGUÍN